



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia allegando la respectiva subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 015 00			
DEMANDANTE	Gloria Cabrera Medina.	C.C. No.	41.597.771 de Bogotá D.C.
DEMANDADAS	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.		
ASUNTO	Devolución de saldos.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **GLORIA CABRERA MEDINA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, notificándola en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: VINCULAR como **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM** a **CONCEPCIÓN PÉREZ PÉREZ**, para que actúe conforme el artículo 63 del Código General del Proceso aplicable en virtud del artículo 145 C.P.T y S.S., puesto que de los hechos de la demanda y las pruebas obrantes en el expediente se vislumbra que para la administradora ostenta la calidad de cónyuge del causante.

CUARTO: REQUERIR, conforme al numeral anterior, a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. para que suministre los datos de contacto y de notificación con los que cuenta de Concepción Pérez Pérez.

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante del presente proceso por cumplir los requisitos establecidos en el Art. 151 y s.s., del C.G.P.

SEXTO: SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, INCLUSIVE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL CAUSANTE, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 DE ABRIL DE 2023
Por ESTADO N.º 52 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ca4ae247d7d26f62ffeca0499092daf3e76406625db27ceee42b25a7bc266**
Documento generado en 28/04/2023 11:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>